



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

SEPTIMA SECCION

TOMO CLXX

Tepic, Nayarit; Miércoles 5 de Junio de 2002

Número 80

SUMARIO

**Creación del Organismo Público Descentralizado denominado
"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA"**

C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 8441

EL H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Representado por su **XXVI Legislatura**

DECRETA:

CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA

ARTÍCULO 1º. Se crea la "Universidad Tecnológica de la Costa", como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2º. La Universidad se constituye como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y, por tanto, adopta su modelo educativo.

ARTÍCULO 3º. La "Universidad Tecnológica de la Costa", tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago Ixcuintla, municipio del mismo nombre, Nayarit.

ARTÍCULO 4º. La Universidad tendrá como objeto:

- I. Ofrecer programas de educación superior en todas sus modalidades, así como cursos de actualización, especialización académica escolar y extraescolar, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Promover una educación de alta calidad que forme Universitarios capaces de aplicar, innovar y transmitir conocimientos actuales académicamente pertinentes y socialmente relevantes;
- III. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones que contribuyan al mejoramiento y mejor eficacia de la producción de bienes y/o servicios y a la evacuación de la calidad de vida de la comunidad.
- IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
- V. Promover la cultura científica y tecnológica;

- VI. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y
- VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación.

ARTÍCULO 5º. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- II. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- III. Planear y programar la enseñanza e incorporar en sus planes y programas de estudio los temas particulares y regionales;
- IV. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- V. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- VI. Expedir certificados de estudio, títulos y distinciones especiales;
- VII. Recibir y tramitar ante la Autoridad Educativa competente, según el caso, las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias de los estudios realizados en otras Instituciones Educativas Nacionales o Extranjeras;
- VIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;
- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- X. Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigido tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado para fortalecer las actividades productivas;
- XII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XIII. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;